

# Módulo 4. Derecho deportivo y derecho de formación



☰ Unidad 1 Derechos de formación fútbol

☰ Referencias

# Unidad 1 Derechos de formación fútbol

---

Son aquellos derechos que FIFA reconoce a todos aquellos clubes federados que dedican esfuerzo y tiempo a formar jugadores de fútbol. Representan, sin duda, un papel fundamental en la incentivación para que los clubes inviertan recursos en la formación de talentos.

## **La sentencia Bosman como clave para entender la compensación por formación: fin del derecho de retención**

“En 1990, el club belga —Real Fútbol Club— de Lieja acordó con el club francés, —Unión Deportiva Dunkerque—, la transferencia del belga Jean-Marc Bosman.

Ambos clubes firmaron un contrato de traspaso y se pusieron de acuerdo en las cantidades que suponía la transferencia del citado jugador. Finalmente, la transferencia no se llegó a cerrar y Bosman se quedó en el club belga. Una vez [que] sucede esto, el futbolista inicia una batalla legal para obtener la libertad de ser contratado.

El 15 de diciembre de 1995, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea falló contra el derecho de retención, ya que vulnera el derecho de la libre circulación de los trabajadores comunitarios dentro de la comunidad europea. A partir del cambio, dejan de tener efectos los derechos emanados de una licencia federativa y pasa a tener importancia el derecho laboral, atendiendo a la vigencia del contrato de trabajo.

Para compensar a los clubes formadores, la FIFA crea dos conceptos: **el derecho de formación y el mecanismo de solidaridad.**

Los derechos de formación son un mecanismo establecido por la FIFA para compensar económicamente a los clubes de fútbol que contribuyen al desarrollo y formación de jugadores desde temprana edad. Estos derechos se generan cuando un jugador firma su primer contrato profesional o cuando se realiza una transferencia entre clubes hasta el final del año natural en que el jugador cumple 23 años. La indemnización se va a calcular teniendo en consideración los años de formación del jugador en cada club y busca reconocer la inversión y el esfuerzo de los clubes en el desarrollo de talentos futbolísticos. Su aplicación varía según las regulaciones específicas de cada federación nacional y liga, pero siempre siguiendo los lineamientos generales de la FIFA" (Bruera, 2021, <https://shre.ink/DC5p>).

La FIFA tiene la obligación estatutaria de regular toda cuestión relacionada con el sistema de transferencias del fútbol. La Cámara de Compensación de la FIFA velará por la protección de los objetivos fundamentales del sistema de transferencias del fútbol. Es por ello que deberá intentar, con las diferentes normativas, que se cumplan los siguientes objetivos:

- 1 **“Proteger la estabilidad contractual** entre los jugadores profesionales y los clubes.
- 2 **Incentivar la formación** de los jugadores jóvenes.
- 3 **Fomentar el principio de solidaridad** entre el fútbol de élite y el fútbol base.
- 4 **Proteger a los menores.**
- 5 Conservar el **equilibrio competitivo.**
- 6 Garantizar la **regularidad de las competiciones deportivas**” (Federación Internacional de Fútbol Asociación [FIFA], 2022a, <https://digitalhub.fifa.com/m/ed96414f159f91e/original/FIFA-Reglamento-sobre-Agentes-de-Futbol.pdf>).

Su aplicación varía según las regulaciones específicas de cada federación nacional y liga, pero siempre siguiendo los planteamientos generales de la FIFA.

## ¿Cuándo se genera la indemnización por formación?

Según el artículo 20, posteriormente desarrollado en el anexo 4 del Reglamento de Transferencias del Jugador de FIFA, se pagarán derechos de formación cuando se den las siguientes circunstancias:

- 1 Cuando el jugador se inscribe por **primera vez** en calidad de **jugador profesional**.
- 2 Cuando se realiza una **transferencia internacional**, durante el contrato o a su término.

**Esas circunstancias han de darse antes de finalizar el año natural de su 23 cumpleaños** (Bruera, 2021). Es decir, siempre que un jugador se inscriba como profesional por primera vez, en cualquier lugar del mundo, se van a generar unos derechos para aquellos equipos que hayan participado de su etapa de formación, es decir aquellos clubes en los que el futbolista estuviera registrado entre los 12 y los 21 años.

Para que no quede duda, la edad límite para que se puedan generar derechos es los 23 años, pero los derechos de formación solo se van a liquidar a aquellos equipos que formaron al jugador entre los 12 y los 21 años.

**Consideraciones:** —

1. Si se puede demostrar de forma evidente que el jugador finalizó su proceso de formación antes de los 21 años, entonces **el cálculo será desde los 12 años** hasta la edad en que el jugador haya concluido efectivamente su formación.
2. La obligación del pago por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación que exista en el contrato de transferencia.
3. “Un año natural se define como el **período de 365 días que comienza en una fecha específica y concluye el día anterior a la misma fecha en el siguiente año**. Por ejemplo, si se inicia el 15 de marzo de 2022, el año natural finalizará el 14 de marzo de 2023. En el ámbito del fútbol, bajo las normativas de la FIFA, la indemnización por formación se calcula tomando en cuenta estos periodos de un año natural específico, empezando desde una fecha determinada en lugar de seguir el calendario tradicional que inicia el 1 de enero” (Bruera, 2021, <https://shre.ink/DC5p>).
4. Cada federación va a indicar siempre en qué momento inician y acaban las temporadas, para poder calcular el año natural tanto de la edad del futbolista como la formación que habrá recibido en el período de año natural

de cada federación. Resulta evidente que las **temporadas anuales no empiezan en el mismo momento en Europa que en Asia o en América.**

### **¿Cuándo no se debe la indemnización por formación?** —

1. Si el club anterior rescinde sin causa justa. Es decir, si el club que tenía al jugador registrado lo ha despedido sin que haya una razón suficientemente importante como para tomar esa decisión. En caso de que lo haya realizado, FIFA entiende que no puede reclamar indemnización por formación aquel club que ha tomado esa decisión respecto del futbolista.

2. Si es **transferido a un club de la cuarta categoría**. Aquí se pretende proteger aquellas circunstancias en que jugadores se trasladan de club por el mero hecho de continuar jugando al fútbol de forma aficionada y que ello no suponga una barrera para los clubs pequeños que no tienen muchas veces ni medios para conocer sobre la normativa de derechos de formación. Aquí hay que estar muy atento a las situaciones de los “clubs puente”, de forma que no se utilice a un club de cuarta categoría para efectuar la transferencia y de forma inmediata, sea nuevamente transferido a un club de superior categoría y la operación se haya realizado con el único fin de evitar el pago de la indemnización por formación.

3. Si el jugador **pasa de profesional a aficionado**. De nuevo, se pretenden proteger, sin que haya una penalización económica, aquellas transferencias que no tienen como finalidad que el futbolista esté avanzando en su carrera profesional. Por tanto, en una situación de solicitud de recalificación de profesional a amateur, no existe obligación del pago.

4. Los principios de indemnización **por formación no son aplicables** (¡¡de momento!!) **al fútbol femenino**.

### Quién es el responsable del pago (Bruera, 2021) —

1- Primera transferencia: en el caso de la primera inscripción como jugador profesional, **el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago** de la indemnización por formación, en un plazo de 30 días a partir de la inscripción, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir del año natural en el que el jugador cumplió 12 años de edad.

2- Transferencias siguientes: si se trata de una transferencia subsiguiente, será **responsable el club que incorpora al jugador** y la indemnización se deberá pagar solo al club anterior del jugador por el período que allí estuvo formándose.

### Quiénes están legitimados al cobro (Bruera, 2021) —

Todos aquellos clubes que formaron al jugador hasta que firma su primer contrato profesional. Desde los 12 hasta sus 21 años de edad. Para recibir la indemnización por formación, los clubes han de estar afiliados a las asociaciones que sean miembros de la FIFA. Por lo que los clubes que no lo están, no la pueden solicitar. Es decir, academias, colegios, escuelas de fútbol no podrán reclamar derechos de formación si no están afiliadas a una federación.

Si se da la circunstancia de que alguno de los clubes ya no existe, la indemnización va a ir dirigida a la asociación a la que pertenecían esos clubes con el objetivo de ser dedicada al desarrollo del fútbol juvenil de dicha

asociación. Para ello, deberá quedar demostrado que tales clubes han dejado de existir.

### **Cuánto es la indemnización por formación** —

Para calcular la indemnización por formación, se clasifican los clubes en un máximo de **cuatro categorías**, según lo que inviertan en el desarrollo y formación de futbolistas (Bruera, 2021).

Según dice el punto 4 del Anexo 4 del Reglamento de Transferencia de Jugadores de FIFA, cada categoría tiene **un valor** correspondiente según la suma requerida para formar un jugador durante un año, **multiplicado por “factor jugador”**, que representa la cantidad de jugadores que se deben formar para producir uno profesional.

En la web oficial de FIFA ([www.fifa.com](http://www.fifa.com)), se publican los costes de formación que se establecen para cada confederación y también las categorías de los clubes asociados según el nivel de la competición en la que participan sus primeros equipos.

### **Cómo calculamos la indemnización por formación (Bruera, 2021)** —

Por regla general, para calcular la indemnización por formación para el club o los clubes anteriores es necesario considerar los gastos que el nuevo club hubiese efectuado en caso de haber formado al jugador.

1. **Primera inscripción como profesional:** la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación; en principio, a partir del año natural del 12 cumpleaños del jugador al año natural de su 21 cumpleaños.

2. **Transferencias subsiguientes:** se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

#### **Excepciones (Bruera, 2021)** —

1. Para evitar que la indemnización por la formación en edades muy tempranas pueda ser desproporcionada, siempre se va a considerar que la formación realizada **entre los 12 y los 15 años**, como las realizadas por clubes de **cuarta categoría**.

#### **2. En la Unión Europea:**

a) Si un jugador pasa de una **categoría inferior a otra superior**, para calcular la indemnización se realiza un **promedio** entre ambas categorías.

b) Si un jugador pasa de una **categoría superior a otra inferior**, la indemnización se estima a partir de los costes de formación del club de **categoría inferior**.

c) Si el club anterior **no ofrece un contrato** al jugador, **no cobra la indemnización** por formación, salvo que pueda demostrar que tiene derecho a esta. Para ello, el club tiene que ofrecerle por escrito y de forma fehaciente un contrato similar al anterior antes de los sesenta días de finalizar el otro

contrato. Esta excepción no va a afectar a los clubes anteriores que mantienen su derecho al cobro de la indemnización.

**Tabla 1: Tabla de la FIFA para cálculos de derechos de formación**

Confederación	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
AFC		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CAF		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
Concacaf		40 000 USD	10 000 USD	2000 USD
CONMEBOL	50 000 USD	30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
OFC		30 000 USD	10 000 USD	2000 USD
UEFA	90 000 EUR	60 000 EUR	30 000 EUR	10 000 EUR

Fuente: elaboración propia con base en Bruera, 2021.

## Transferencias definitivas y a préstamo

El jugador **puede estar inscrito en un solo club al mismo tiempo**, esto va a ser clave a la hora de determinar situaciones conflictivas respecto de los derechos de formación.

“Según el reglamento de la FIFA, tanto en las transferencias definitivas como a préstamo, se paga la indemnización por formación”

(Bruera, 2021, <https://shre.ink/DC5p>).

Sin embargo, la jurisprudencia de la Cámara de Resolución de Disputas, que es el Tribunal para estos temas, en el año 2008, dispuso que en los casos a préstamos no correspondiese porque el contrato con el club anterior está vigente, pero quedan suspendidos sus efectos por el lapso del préstamo a otro club, que es quien está realizando la formación efectiva del futbolista en esos momentos (Bruera, 2021).

**EL PASAPORTE DEPORTIVO  
ELECTRÓNICO**

**RENUNCIAS A LOS DERECHOS DE  
FORMACIÓN**

**LA S CATEGORÍAS DE LOS  
CLUBES**

Para determinar dónde estaba inscrito el jugador en cada momento tenemos un elemento indispensable en todo este proceso que es el pasaporte deportivo electrónico (EPP, por sus siglas en inglés). Este es un documento electrónico que contiene información consolidada de la inscripción de un jugador a lo largo de su carrera, incluye:

1. Nombre y apellidos del futbolista.
2. Fecha de nacimiento.
3. Nacionalidad.
4. La federación miembro correspondiente.
5. Su estatus (aficionado o profesional).
6. El tipo de inscripción (permanente o préstamo).
7. El club o los clubes (incluida la categoría de formación) en los que ha estado inscrito desde el año natural en que cumplió 12 años.
8. Cuándo empiezan y cuándo acaban (año natural) las temporadas en esta federación.

**Figura 1: Pasaporte FIFA**

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL 4

PASAPORTE FIFA JUGADOR

NOMBRE: **Fuentes Pérez, Andrés** 1

ID. RFEF: **21750863Q**

FIFA ID: **1GU7V84**

FECHA DE NACIMIENTO: **19/06/2006** 2

NACIONALIDAD: **España** 3

TEMPORADA	FECHA REGISTRO LICENCIA	FECHA BAJA LICENCIA	NOMBRE DEL CLUB	CATEGORÍA DEL CLUB	ESTATUS	Nº DE LICENCIA	INFORMACIÓN ADICIONAL
2017/2018	24/08/2017	30/06/2018	U.E. Sant Andreu SAD-145KUAA	4	Aficionado	5387902176	
2018/2019	13/09/2018	30/06/2019	U.E. Sant Andreu SAD-145KUAA	4	Aficionado	5294603180	
2019/2020	25/07/2019	03/08/2020	U.D. Cornellà-145LH2A	3	Aficionado	5118509193	
2020/2021	01/10/2020	30/06/2021	U.D. Cornellà-145LH2A	3	Aficionado	5101522208	
2021/2022	26/07/2021	11/08/2022	R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD-145LNDE	1	Aficionado	5051987218	
2022/2023	11/08/2022		R.C.D. Espanyol de Barcelona SAD-145LNDE	1	Aficionado	5099514223	

\*LAS TEMPORADAS DEPORTIVAS EN ESTA RFEF, SON DEL 1 DE JULIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE 8

EL PASAPORTE DEPORTIVO  
ELECTRÓNICO

RENUNCIAS A LOS DERECHOS DE  
FORMACIÓN

LAS CATEGORÍAS DE LOS  
CLUBES

La posibilidad de renunciar a los derechos de formación se puede plantear en diferentes escenarios:

1. Cuando en el contrato de traspaso entre dos clubes **no se realiza referencia alguna a la indemnización** por formación se va a entender que la cantidad relativa a los derechos de formación **queda incluida en la transferencia** y, por tanto, el club anterior no puede reclamarlo, salvo que pueda probarse que ambos clubes no quisieron ponerlo en el precio de dicha

transferencia. Es decir, se va a entender que si ambos clubes han llegado a un acuerdo es porque el club formador ya se encuentra satisfecho con esa cantidad como forma de compensar la formación que haya realizado al jugador.

2. Las **renuncias** que se realicen **por parte de los clubes formadores** por los derechos de formación emanados de la primera inscripción como profesional. En este caso, la Cámara de Resolución de Disputas de la FIFA ha dictaminado que para que tal renuncia **sea válida el club formador debe haber reflejado de forma inequívoca su voluntad de renunciar a los derechos**. En nuestra opinión, estas renuncias no deberían ser válidas, ya que tal posibilidad da opción a multitud de situaciones donde sale perjudicado el club con menos recursos, justo el objetivo contrario al que persiga FIFA con la creación de los derechos de formación.

3. **Renuncias condicionadas a objetivos futuros.** Es cada vez una práctica más habitual que con el fin de no obstaculizar la transferencia de un jugador joven, los clubes formadores pactan un acuerdo. No hay que confundir esta situación con la de traspaso, puesto que traspaso solo lo podrá realizar aquel club que tenga la última licencia del futbolista o contrato en las transferencias subsiguientes antes de los 23 años. En nuestra opinión, esta es una fórmula mucho más acertada, puesto que el club formador puede renunciar a una cantidad pequeña a cambio de obtener unas cantidades futuras mucho mayores en caso de que el futbolista cumpla determinados hitos, dentro de su club o fuera de él.

Los periodos de inscripción y categorización de clubes que establece su federación deberán registrarse en el TMS. Las federaciones deberán disponer de **datos precisos de sus clubes afiliados (incluida la categorización del club) en su sistema nacional de registro** (FIFA, 2023).

Según las circulares de FIFA, las federaciones deberán clasificar por categorías a todos sus clubes afiliados y registrados en el TMS antes del final de cada temporada, según la inversión financiera de cada club en la formación de jugadores. Ahora bien, la realidad es que los clubes quedan categorizados por la división en la que compiten (FIFA, 2023).

También es importante que cada federación mantenga en su sistema nacional de registro datos precisos (tanto actuales como históricos) que incluyan información relacionada con la categorización de todos sus clubes afiliados (FIFA, 2023).

La creación del pasaporte deportivo electrónico se exigirá a las federaciones que envíen datos de inscripciones que abarquen la totalidad del periodo en el que el jugador estuvo inscrito en la federación. Estos datos incluirán la categorización de los clubes afiliados en los que haya jugado el futbolista (FIFA, 2023).

Por lo tanto, cada federación deberá también asegurarse de que su sistema nacional de registro refleja debidamente la categoría de formación de todos sus clubs afiliados antes del final de cada temporada (FIFA, 2023).

**La categoría especificada será válida para la totalidad de la temporada en cuestión y las federaciones no podrán cambiar la categoría del club en el transcurso de la temporada (FIFA, 2023).**

**Ver la circular FIFA N.º 1853 del 29 de julio de 2023.**

**Tabla 2: AFC, Confederación Asiática**

**Tabla 1 – AFC**

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Afganistán				X
Arabia Saudí			X	X
Australia		X	X	X
Bangladés				X
Baréin				X
Brunéi Darusalam				X
Bután				X
Camboya				X
Catar			X	X
China Taipéi				X
Emiratos Árabes Unidos			X	X
Filipinas				X
Guam				X
Hong Kong				X
India				X
Indonesia				X
Irak			X	X
Japón		X	X	X
Jordania				X
Kuwait			X	X
Laos				X
Líbano			X	X
Macao				X
Malasia			X	X
Maldivas				X
Mongolia				X
Myanmar				X
Nepal				X
Omán				X
Pakistán				X
Palestina				X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

---

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
RDP de Corea				X
República de Corea		X	X	X
República Kirguisa				X
RI de Irán		X	X	X
RP China			X	X
Singapur			X	X
Siria				X
Sri Lanka				X
Tailandia				X
Tayikistán				X
Timor Oriental				X
Turkmenistán				X
Uzbekistán				X
Vietnam				X
Yemen				X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

---

### **Tabla 3: CAF, Confederación Africana**

**Tabla 2 – CAF**

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Angola				X
Argelia		X	X	X
Benín				X
Botsuana				X
Burkina Faso				X
Burundi			X	X
Cabo Verde				X
Camerún		X	X	X
Chad				X
Comoras				X
Congo				X
Costa de Marfil		X	X	X
Egipto		X	X	X
Eritrea				X
Esuatini				X
Etiopía				X
Gabón				X
Gambia			X	X
Ghana		X	X	X
Guinea				X
Guinea-Bisáu				X
Guinea Ecuatorial				X
Kenia				X
Lesoto				X
Liberia				X
Libia			X	X
Madagascar				X
Malawi				X
Mali			X	X
Marruecos		X	X	X
Mauricio				X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Mauritania				X
Mozambique				X
Namibia				X
Níger				X
Nigeria		X	X	X
RD del Congo				X
República Centroafricana				X
Ruanda			X	X
Santo Tomé y Príncipe				X
Senegal		X	X	X
Seychelles				X
Sierra Leona				X
Somalia				X
Sudáfrica		X	X	X
Sudán			X	X
Sudán del Sur				X
Tanzania				X
Togo			X	X
Túnez		X	X	X
Uganda				X
Yibuti				X
Zambia				X
Zimbabue				X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

**Tabla 4: CONCACAF, incluye América del Norte, América Central y Caribe**

**Tabla 3 – CONCACAF**

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Anguila				X
Antigua y Barbuda				X
Aruba				X
Bahamas				X
Barbados				X
Belize				X
Bermudas				X
Canadá			X	X
Costa Rica		X	X	X
Cuba				X
Curasao				X
Dominica				X
EE. UU.		X	X	X
El Salvador			X	X
Granada				X
Guatemala		X	X	X
Guyana				X
Haití				X
Honduras			X	X
Islas Caimán				X
Islas Vírgenes Británicas				X
Islas Vírgenes Estadounidenses				X
Jamaica			X	X
México		X	X	X
Montserrat				X
Nicaragua				X
Panamá				X
Puerto Rico				X
República Dominicana				X
San Cristóbal y Nieves				X
Santa Lucía				X
San Vicente y las Granadinas				X
Surinam				X
Trinidad y Tobago			X	X
Turcas y Caicos				X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

**Tabla 5: CONMEBOL, para países de Sudamérica**

**Tabla 4 – CONMEBOL**

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

**Tabla 5 – OFC**

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Fiyi				X
Islas Cook				X
Islas Salomón				X
Nueva Caledonia				X
Nueva Zelanda			X	X
Papúa Nueva Guinea				X
Samoa				X
Samoa Estadounidense				X
Tahití				X
Tonga				X
Vanuatu				X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

**Tabla 6: OFC, Confederación de Oceanía**

**Tabla 4 – CONMEBOL**

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Argentina	X	X	X	X
Bolivia			X	X
Brasil	X	X	X	X
Chile		X	X	X
Colombia			X	X
Ecuador			X	X
Paraguay			X	X
Perú			X	X
Uruguay		X	X	X
Venezuela			X	X

**Tabla 5 – OFC**

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Fiyi				X
Islas Cook				X
Islas Salomón				X
Nueva Caledonia				X
Nueva Zelanda			X	X
Pápúa Nueva Guinea				X
Samoa				X
Samoa Estadounidense				X
Tahití				X
Tonga				X
Vanuatu				X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

**Tabla 7: UEFA, para clubes de Europa**

**Tabla 6 – UEFA**

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Albania			X	X
Alemania	X	X	X	X
Andorra				X
Armenia			X	X
Austria		X	X	X
Azerbaiyán			X	X
Bélgica	X	X	X	X
Bielorrusia			X	X
Bosnia y Herzegovina			X	X
Bulgaria			X	X
Chipre			X	X
Croacia			X	X
Dinamarca		X	X	X
Escocia		X	X	X
Eslovaquia			X	X
Eslovenia			X	X
España	X	X	X	X
Estonia			X	X
Finlandia			X	X
Francia	X	X	X	X
Gales			X	X
Georgia			X	X
Gibraltar				X
Grecia		X	X	X
Hungría		X	X	X
Inglaterra	X	X	X	X
Irlanda del Norte			X	X
Islandia			X	X
Islas Feroe				X
Israel			X	X
Italia	X	X	X	X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

Federación miembro	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
Kazajistán			X	X
Kosovo			X	X
Letonia			X	X
Liechtenstein				X
Lituania			X	X
Luxemburgo			X	X
Macedonia del Norte			X	X
Malta			X	X
Moldavia			X	X
Montenegro				X
Noruega		X	X	X
Países Bajos	X	X	X	X
Polonia			X	X
Portugal		X	X	X
República Checa			X	X
República de Irlanda		X	X	X
Rumanía			X	X
Rusia		X	X	X
San Marino				X
Serbia			X	X
Suecia		X	X	X
Suiza		X	X	X
Turquía		X	X	X
Ucrania		X	X	X

Fuente: FIFA, 2023, <https://shre.ink/DCOT>

Es evidente que **resulta necesaria una importante modificación en la categorización de los clubs** en la indemnización por formación. En estos momentos, solo UEFA y CONMEBOL tienen clubes de primera categoría, en cambio, resulta difícil de explicar que haya países con un nivel de fútbol muy elevado, con grandes inversiones en sus ligas profesionales que son considerados como categoría tres o cuatro.

En estos momentos, está el fenómeno de las ligas árabes, especialmente la Liga de Arabia Saudí con inversiones extraordinariamente millonarias y con ningún club en categoría uno o dos. También, sucedió hace unos años con la fuga de estrellas a la primera división de China o, incluso, un proyecto de fútbol más elaborado y puramente comercial como el de la MLS en USA, que no tienen ningún club en categoría uno.

El fútbol es hoy un fenómeno global y FIFA ha de tener mecanismos y recursos suficientes para actualizar las categorías de los clubes de cada confederación, con el fin de que el sistema sea lo más justo y ajustado posible.

De igual modo, las cantidades de la tabla de derechos de formación han quedado totalmente obsoletas, no se revisan desde el año 2000 y necesitan de una revisión para que puedan cumplir efectivamente su objetivo.

## **Mecanismo de solidaridad**

El mecanismo de solidaridad de FIFA, al igual que la indemnización por los derechos de formación, responde a una **voluntad clara de compensar a aquellos clubes menores** que han dedicado tiempo y esfuerzos en las edades tempranas de formación de los futbolistas. Esto es necesario porque en caso contrario los clubes grandes se

aprovechan de su estructura, capacidad económica y prestigio para obtener de forma gratuita a los jugadores jóvenes.

Del mismo modo, tal como hemos visto en los derechos de formación, la sentencia Bosman que eliminó el derecho de retención federativa de los clubs provoca que se ideen mecanismos de compensación directos por parte del ente regulador del fútbol a nivel mundial.

La propia definición de solidaridad que es la **“adhesión circunstancial a la causa o a la empresa de otros”** y que en términos sociológicos se refiere al sentimiento y la actitud de unidad basada en metas o intereses comunes, es un término que se refiere a ayudar sin recibir nada a cambio con la aplicación de lo que se considera bueno y sin fines de lucro.

Resulta evidente que en el fútbol y, en general en los deportes, mantener la base de la pirámide donde muchos clubs de un carácter social y formativo son la primera toma de contacto del deportista con su deporte, permite que sea mucho más sencillo obtener futuros profesionales de ese deporte. **Por eso, la FIFA se preocupa en mantener y fortalecer esa gran base de la pirámide del fútbol.**

Es importante destacar que solo se genera si el jugador es transferido antes de finalizar su contrato, por tanto, cuando el jugador acaba el contrato no se genera el mecanismo de solidaridad. Esto supone que esta solidaridad diseñada por la FIFA, no se da en esos casos. Esta es

una modificación que se nos antoja necesaria de cara a la aplicación del mecanismo de solidaridad, dado que estas situaciones no generan solidaridad a los clubs, pero la voluntad de la FIFA es hacerlo, nuestra propuesta es que los "*signing fee*" o "prima de fichaje" que reciben los jugadores cuando llegan libres a un club y que podrían equipararse en términos de compensación, aunque en este caso sean para el futbolista, también generen derecho de solidaridad.

### **¿Cuándo se aplica el mecanismo de solidaridad?**

"El anexo 5.1 del Reglamento del Estatuto de Transferencia del Jugador establece que corresponde el Mecanismo de Solidaridad cuando un jugador profesional se transfiere durante la vigencia de un contrato" (Bruera, 2023, <https://shre.ink/DCOn>).

Las condiciones, por tanto, son que haya transferencia y que sea de un jugador profesional. Es decir, no se aplica este mecanismo si hemos pactado una compensación por un jugador que todavía no es profesional.

Dice, del mismo modo, el punto 1.2 del Anexo que "los clubes formadores tienen derecho a percibir (una parte proporcional) del 5 % de la contribución de solidaridad en los siguientes casos:

1

Se realiza el **traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a asociaciones distintas**” (Bruera, 2023, <https://shre.ink/DCOn>), es decir, solo se va a generar este mecanismo si la transferencia se realiza entre federaciones diferentes y no aplica a traspasos realizados dentro de la misma federación.

2

“Se realiza el **traspaso definitivo o en calidad de préstamo de un jugador profesional entre clubes afiliados a la misma asociación, siempre que el club formador esté afiliado a una asociación distinta**” (Bruera, 2023, <https://shre.ink/DCOn>). Esta es una modificación que se realizó para incluir aquellas situaciones en las cuales, aunque el traspaso sea entre clubes de la misma federación, pero el jugador se haya formado en una federación distinta, con la voluntad de no excluir a los clubes de otras federaciones.

Hemos de ser muy favorables respecto de esta modificación realizada en 2020, puesto que amplía el reconocimiento del mecanismo de solidaridad y creemos que la FIFA se ha quedado corta puesto que, si damos por bueno el mecanismo, deberíamos también ampliarlo a los traspasos nacionales. La FIFA no quiere entrar porque se supone que ya hay mecanismos diferentes de colaboración de los clubes profesionales respecto de los clubes amateurs en cada una de sus

federaciones, pero según nuestro parecer no tiene sentido excluir las transferencias nacionales porque se está penalizando a los clubes con menos recursos que han formado a los jugadores.

Se observa, también, el matiz de que en este caso se van a derivar cantidades **no solo en el caso de las transferencias definitivas, sino también en aquellas cesiones o préstamos que conlleven una contraprestación económica.**

## **Cuánto supone el mecanismo de solidaridad**

A diferencia de las cantidades fijas marcadas en los derechos de formación, “**la contribución de solidaridad es el 5% de cualquier indemnización**, excluida la indemnización por derechos de formación” (Bruera, 2023, <https://shre.ink/DCOn>). Es decir, es un cálculo mucho más sencillo de realizar y también mucho más justo porque va a ser directamente proporcional al tiempo que se ha formado al jugador y a la cantidad que se haya pagado por la transferencia de este.

Según el Anexo 5.1.1, la contribución de solidaridad se calculará **proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante los años naturales comprendidos entre la edad de 12 y 23 años**, de la forma siguiente:

- 1 Año natural del 12 cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 2 Año natural del 13 cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 3 Año natural del 14 cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 4 Año natural del 15 cumpleaños: 5 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 5 Año natural del 16 cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 6 Año natural del 17 cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 7 Año natural del 18 cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 8 Año natural del 19 cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 9 Año natural del 20 cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización.
  - 10 Año natural del 21 cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización.
-

11

Año natural del 22 cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización.

12

Año natural del 23 cumpleaños: 10 % del 5 % de cualquier indemnización.

Como puede verse, con la misma filosofía que se aplica en el concepto de los derechos de formación, **se le da más valor (en este caso, el doble) a la formación realizada a partir del 16 cumpleaños.** Si bien, por un lado, es comprensible que resulte más costosa la formación de un futbolista cuanto mayor es, también hay que tener en cuenta que esto afectará a los clubes más modestos y que hayan tenido en edades tempranas a los futbolistas.

Una consideración para plantear de manera urgente, en relación con lo comentado anteriormente, es la relativa al inicio de la formación de los futbolistas. Resulta evidente que la formación de los futbolistas en la sociedad actual no inicia a los 12 años. Los clubes en su mayoría disponen de estructuras para formar jugadores desde los 7/8 años y, por su parte, las propias federaciones ofrecen competiciones federadas desde los 7 años. Es por ello que la FIFA deberá modificar esta situación con la realidad actual y, seguramente, iniciar los períodos de compensación en edades más acordes con la realidad que nos encontramos, tanto de clubes como de federaciones.

## Quién es el responsable del pago

El responsable del pago siempre va a ser **el club que realiza el pago, es decir el nuevo club al que se transfiere el jugador**, que deberá retener el 5 % del total de la indemnización pactada para repartirlo entre los clubes formadores entre los 12 y los 23 años, de manera proporcional, tal como se ha visto anteriormente (Bruera, 2023).

## Quién es el beneficiario

Serán beneficiarios todos **aquellos clubes que hayan formado al jugador durante la etapa comprendida entre la temporada de su 12 cumpleaños hasta la temporada de su 23 cumpleaños**, para ello, se tendrán en cuenta los años naturales según cada federación.

Si un jugador ha estado inscrito durante una misma temporada en **diferentes clubes, el pago se realizará de forma proporcional** a los días que el jugador haya estado inscrito en cada uno de los clubes. Un jugador no puede estar inscrito en dos clubes al mismo tiempo, pero sí que puede estar inscrito en diferentes clubes durante una misma temporada.

En caso de que se hayan incluido **variables futuras** en el contrato de transferencia, esas variables forman parte del precio y, por tanto, se deberá liquidar también un 5 % cuando estas cantidades se devenguen.

En caso de **pagos diferidos**, también los pagos de solidaridad pueden diferirse de la misma forma en que se hayan diferido los pagos principales.

En caso de **pagos en especie**, por ejemplo, un jugador o unos derechos sobre un jugador, los clubes formadores podrán reclamar la monetización de esos valores y reclamar el 5 % de los mismos, como aplicación del mecanismo de solidaridad.

Las transferencias realizadas dentro del **fútbol femenino también generan que se active el mecanismo de solidaridad**. A diferencia de los derechos de formación, donde específicamente están excluidos para el fútbol femenino, en este caso, al no existir ninguna referencia en la normativa a las situaciones de transferencias realizadas en el fútbol femenino, ha de considerarse que también están incluidas.

Por último, igual que sucede en los derechos de formación **una federación tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad**, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que **el club** en el que se formó y educó el profesional **ya no participa en el fútbol organizado o ya no existe**. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo del fútbol juvenil de la asociación o asociaciones en cuestión (Bruera, 2023).

#### **Tabla 8: Distribución del mecanismo de solidaridad**

<b>Registering Club</b>	F.C. INTERNAZIONALE MILANO	<b>Player</b>	
<b>Former Club</b>	A.S. MONACO F.C.	<b>D.O.B</b>	
<b>Amount/Instalment</b>	6.315.789,47	<b>Currency</b>	EUR
<b>95% due to Selling Club</b>	6.000.000,00	<b>Solidarity 5%</b>	315.789,47

Season of Birthday	Club	% due	Amount	Season (days)
Season of 12th Birthday	F.C. BARCELONA	5,00%	15.789,47 €	2006/2007
Season of 13th Birthday	F.C. BARCELONA	5,00%	15.789,47 €	2007/2008
Season of 14th Birthday	F.C. BARCELONA	5,00%	15.789,47 €	2008/2009
Season of 15th Birthday	F.C. BARCELONA	5,00%	15.789,47 €	2009/2010
Season of 16th Birthday	F.C. BARCELONA	3,84%	12.126,32 €	2010/2011 (140 dd)
Season of 16th Birthday	U.D. CORNELLA'	6,16%	19.452,63 €	2010/2011 (255 dd)
Season of 17th Birthday	U.D. CORNELLA'	10,00%	31.578,95 €	2011/2012
Season of 18th Birthday	S.S. LAZIO	10,00%	31.578,95 €	2012/2013
Season of 19th Birthday	S.S. LAZIO	10,00%	31.578,95 €	2013/2014
Season of 20th Birthday	S.S. LAZIO	10,00%	31.578,95 €	2014/2015
Season of 21st Birthday	S.S. LAZIO	10,00%	31.578,95 €	2015/2016
Season of 22nd Birthday	S.S. LAZIO	10,00%	31.578,95 €	2016/2017
Season of 23rd Birthday	S.S. LAZIO	1,67%	5.273,68 €	2017/2018 (61 dd)
Season of 23rd Birthday	A.S. MONACO	8,33%	26.305,26 €	2017/2018 (304 dd)
		<b>TOTAL</b>	<b>315.789,47 €</b>	

\* overlapping seasons

Totals		Pro - rata calculation of days		
Club	Amount	% of S.C.		
A.S. MONACO	26.305,26	<b>0,42%</b>	Enter Days	225
S.S. LAZIO	163.168,42		Enter Amount due	31578,95
U.D. CORNELLA'	51.031,58			
F.C. BARCELONA	75.284,21			
<b>TOTAL</b>	<b>315.789,47</b>		<b>Pro-rata %</b>	<b>19466,48</b>
			<b>Percentage of 5%</b>	<b>6,16%</b>
			<b>Percentage due to S.C.</b>	<b>0,31%</b>

Fuente: elaboración propia.

Aquí puede verse un ejemplo de distribución del mecanismo de solidaridad entre los diferentes clubes formadores del futbolista. Como se puede apreciar, se realiza una distribución prorata entre los clubes, según el número de días que el jugador ha estado inscrito en cada uno de ellos, teniendo en cuenta también en qué período de formación fueron esos días.

Debe recordarse que, para obtener tales datos, se deberá tomar como referencia aquella información que aparezca en el pasaporte deportivo del futbolista.

En este caso, es una transacción de 6 315 789,47 €. Puede resultar extraña la cantidad, pero la razón es que en este caso se pactó la cantidad de traspaso como neta y el club comprador debía hacer frente también al coste del mecanismo de solidaridad.

## Cámara de Compensación de la FIFA

La Cámara de Compensación de la FIFA velará por la protección de los objetivos fundamentales del sistema de transferencias del fútbol de acuerdo con los Estatutos de la FIFA.

“Los **objetivos específicos** de la Cámara de Compensación de la FIFA son:

- 1 **Tramitar los pagos específicos relacionados con la transferencia** de jugadores de fútbol entre los clubes.
- 2 Proteger la **integridad del sistema de transferencias** del fútbol.
- 3 Potenciar y fomentar la **transparencia financiera** en el sistema de transferencias del fútbol.
- 4 **Impedir las conductas fraudulentas** en el sistema de transferencias del fútbol.

En la consecución de estos objetivos, la Cámara de Compensación de la FIFA **actúa como intermediaria para el pago de compensaciones por formación** en el sistema de transferencias del fútbol que se adeudan en virtud del RETJ y lleva a cabo todas las evaluaciones de cumplimiento necesarias para su ejecución” (FIFA, 2022b, <https://shre.ink/DCJ5>).

La Cámara de Compensación de la FIFA **es una entidad independiente de la FIFA** creada por la propia FIFA para actuar como intermediaria en los pagos derivados del sistema de transferencias del fútbol.

La Cámara de Compensación de la FIFA es una entidad proveedora de servicios de pago, con licencia de las autoridades reguladoras competentes y **no obtendrá beneficio financiero** alguno de los activos que reciba ni de las transacciones que ejecute.

CONTINUAR

## Referencias

---

**Bruera, P.** (2023). Mecanismos de solidaridad.  
<https://www.derechosdelfutbol.com/post/mecanismos-de-solidaridad>

**Bruera, P.** (2021). Los derechos de formación en el fútbol.  
<https://www.derechosdelfutbol.com/post/derechos-de-formacion>

**Derechos.** (12 de abril de 2024). En Wikipedia.  
<https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Derechos&oldid=159375980>

**Federación Internacional de Fútbol Asociación [FIFA].** (2023). Circular N.º 1853. A la atención de las federaciones miembro de la FIFA.  
<https://www.sennferrero.com/wp-content/uploads/2023/10/Circular-1853-FIFA.pdf>

**FIFA.** (2022a). Reglamento sobre agentes de fútbol.  
<https://digitalhub.fifa.com/m/ed96414f159f91e/original/FIFA-Reglamento-sobre-Agentes-de-Futbol.pdf>

**FIFA.** (2022b). Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA.  
<https://www.anfp.cl/documentos/1ca883bbf447e43bf40e8ce6dbbcad9c.pdf>

CONTINUAR